La Fábrica de todos

CONTRATO No. 4600019098
RPC No. 4200012027

CONTRATANTE:	**FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT:	901.436.775-1
CONTRATISTA:	**SIMAC S.A.S.**
NIT:	800.254.257-8
REFERENCIA:	INVITACIÓN PÚBLICA No. 101058
OBJETO:	MANTENIMIENTO DE ANALIZADORES DE RED INCLUIDO SUMINISTROS Y SERVICIOS CONEXOS, PARA LAS REDES ELECTRICAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.
VALOR:	HASTA QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 556.637.236) M/L IVA INCLUIDO DEL 19% Y TODOS LOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL CONTRATISTA.
PLAZO:	OCHO (8) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

Entre los suscritos **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2024070000001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** y **JUAN FELIPE BETANCOURT RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 8.027.732, en calidad de Representante Legal de la Empresa **SIMAC S.A.S.** con identificación tributaria No. 800.254.257-8, que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. MANTENIMIENTO DE ANALIZADORES DE RED INCLUIDO SUMINISTROS Y SERVICIOS CONEXOS, PARA LAS REDES ELECTRICAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. El alcance del contrato comprende el servicio de instalación y/o mantenimiento de analizadores de red que actualmente se encuentran fuera de servicio o presentan fallas de comunicación, garantizando la recuperación de los puntos críticos. Además, la instalación de nuevos analizadores de red destinados a la independización de las líneas de la planta de envasado y la migración obligatoria del software de gestión energética. Esta expansión permitirá un costeo energético segmentado por línea de producción, eliminando la falta de visibilidad actual sobre los consumos específicos y permitiendo identificar ineficiencias puntuales en cada proceso productivo de la FLA.

El proyecto contempla la migración total hacia una plataforma de gestión energética moderna y escalable. Por tanto, el contratista deberá suministrar, configurar y poner en marcha un software actualizado que no solo

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075– NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

herede todas las funciones de registro y supervisión de la aplicación anterior, sino que potencie la capacidad para procesar, almacenar y compartir datos a través de toda la infraestructura de la empresa bajo un entorno web moderno y como componente de protección de hardware dentro del alcance. Además, el alcance del contrato abarca la instalación de Dispositivos de Protección contra Sobretensiones (DPS) en puntos estratégicos de la Planta de Envasado y subestaciones eléctricas.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Descritas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación, sus adendas y en el anexo Nro. 1 del estudio previo 101058, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. HASTA QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 556.637.236) M/L IVA INCLUIDO DEL 19% Y TODOS LOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL CONTRATISTA.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará pagos parciales según los servicios prestados y suministros efectivamente entregados, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse desde el día cinco (5) y hasta el día veinticinco (25) de cada mes, la cual será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE.

Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 Resolución 165 del 1 de noviembre de 2023 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia

PARÁGRAFO 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.
Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y Resolución 165 del 1 de noviembre de 2023.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y Resolución 165 del 1 de noviembre de 2023 destinado únicamente para este fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.
Requisitos Mínimos de las Facturas.
Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020, Resolución 165 del 1 de noviembre de 2023 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.
- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de estas.
- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
-El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002. (En caso de que aplique)

PARÁGRAFO 3. ESTAMPILLAS. Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales ascienden al 4,8 % de cada cobro antes de IVA (si aplica), discriminado de la siguiente manera:
Estampilla Pro-Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022). Artículo 357-7 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022.

PARÁGRAFO 4. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción de la tasa pro-deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del dos punto cinco por ciento **(2.5%)**, y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

de su contrato de acuerdo con lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza N°33 del 07 de noviembre 2024.

PARÁGRAFO 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:
La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 023 Estatuto de Tributario Municipal de 2021 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique)
Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüi (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüi, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.
La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).
Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)
Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temaid=41")

PARÁGRAFO 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"
Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).
Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

CLAUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nros. 3600004485 del 18/03/2026, por un valor de $ 50.345.605; 3700014800 del 18/03/2026, por un valor de $ 506.291.631 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200012027 del 24 de abril de 2026 por valor COP $556.637.236 expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüi – Colombia

CLAUSULA SEXTA. PLAZO. OCHO (8) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo incluido suministro de repuestos de acuerdo con el alcance del objeto y las especificaciones técnicas contempladas en el estudio previo, la invitación y la oferta presentada por el contratista.
2. Suministrar el material de acuerdo con el alcance del objeto y las especificaciones técnicas contempladas en el estudio previo, la invitación y la oferta presentada por el contratista.
3. Una vez se suscriba el acta de inicio, verificar punto a punto los DPS solicitados validando en campo los voltajes, condiciones de montaje y requerimientos de accesorios entre otros con el fin de adquirir los dispositivos correctos para cada tipo de aplicación. Las especificaciones técnicas entregadas son solo un soporte preliminar. Se suscribirá un anexo técnico o acta cuando se termine la verificación o diagnóstico.
4. Realizar el servicio en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, de conformidad con las condiciones establecidas.
5. Asumir la totalidad de los riesgos y costos que se generen durante la garantía de calidad.
6. Entregar al final del contrato todos los programas fuente y/o programas actualizados.
7. Entregar una licencia vitalicia del nuevo programa para visualizar las estadísticas de los Analizadores de Red.
8. Suministrar los repuestos originales del Fabricante, requeridos por los equipos objeto del contrato.
9. Disponer de las herramientas y conocimientos necesarios (Software, hardware, programas) para realizar las eventuales modificaciones o correctivos que requiera el sistema.
10. Suministrar los analizadores de Red y los dispositivos DPS en el valor ofertado en el servicio.
11. Cumplir con la totalidad de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y en la normatividad vigente.
12. Suministrar al supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
13. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, y no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
14. Aceptar las condiciones de los documentos precontractuales y del contrato. Por consiguiente, el proponente favorecido no podrá alegar el desconocimiento o la ocurrencia de un riesgo que no fue puesto en consideración por el contratante, en los requerimientos establecidos, en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos, en las condiciones particulares de contratación y Adendas si las hubiere; por lo tanto, la presentación de la respectiva oferta, y firma del contrato, de acuerdo con las condiciones definitivas de los documentos citados, significa, para los efectos de la ejecución de las actividades objeto del contrato, que el proponente consintió y aceptó lo que se ha establecido en todos los documentos precontractuales y en el contrato.
15. Asignar personal calificado para la ejecución de los mantenimientos preventivos y correctivos a cada uno de los subsistemas, equipos y dispositivos del Sistema de pesaje dinámico.
16. Asumir la totalidad de los riesgos y costos que se generen durante la garantía de calidad.
17. Asumir la totalidad de los riesgos y costos por daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros.
18. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo de la cláusula forma de pago del contrato, se podrá solicitar que las facturas sean registradas en el SECOP II.
19. Garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional,

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075– NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA EICE. Igualmente cumplir la BPM (Buenas Prácticas de Manufactura), establecidas en la Fábrica.

20. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
21. Nuestra organización está certificada en ISO 14001 por lo que se les exige a los contratistas proveedores y funcionarios, que cumplan con todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables a las actividades productos o servicios, enmarcado en nuestros planes, programas, proyectos y actividades.
22. Con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley 2232 del 2022 se prohíbe la suscrición de contratos para el suministro de plásticos de un solo uso o para productos envasados y/o empacados en ellos, de conformidad con las prohibiciones y excepciones establecidas en el artículo 5 de la Ley.
23. El contratista deberá reportarle a la FLA EICE, si realiza gestión de emisiones de gases efecto invernadero, indicando en qué etapa se encuentra:

 - **ETAPA 1:** Medición de huella de carbono de producto y/o organizacional, indicando metodología empleada, año base y resultados.
 - **ETAPA 2:** Metas de reducción definidas, soportes de las reducciones obtenidas y plazo de cumplimiento.
 - **ETAPA 3:** Acciones de reducción implementadas y logros obtenidos
 - **ETAPA 4:** Compensaciones y certificaciones de tercera parte de los informes de huella de producto y/o organizacional.

24. Las demás que sean inherentes y derivadas de la ejecución del objeto contractual, así como las exigidas por la Ley.

PARÁGRAFO. ACUERDO DE SEGURIDAD BASC.

Acuerdos generales:

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto y/o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA - EICE
3. La FLA - EICE y LOS CONTRATISTAS cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA - EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5. Tanto el proveedor como la FLA - EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FLA - EICE podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas o de desequilibrio económico.

Acuerdos específicos:

1. El proveedor garantizará que los repuestos e insumos no estén contaminados con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza.
2. El proveedor deberá respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA -EICE para las actividades de cargue y descargue de repuestos e insumos.

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

3. Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FLA - EICE al momento de ingresar a sus instalaciones.

OBLIGACIONES DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

1. Pagar oportunamente de acuerdo con lo establecido en los documentos precontractuales y en la minuta del contrato.
2. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria y cambiaria colombiana.
3. Autorizar el ingreso del personal requerido, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE.
4. Validar el cumplimiento de las normas atinentes a las Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, de conformidad con la certificación obtenida por la FLA EICE
5. Realizar la Supervisión del contrato, según lo establecido en el Acuerdo 03 del 21 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así: **Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **Calidad de los bienes suministrados:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más. **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Por un valor equivalente al cinco (5%) del valor del contrato y tres (3) años más. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un valor equivalente a doscientos (200) SMLMV y por una duración igual al plazo de ejecución del contrato.
PARÁGRAFO. Las garantías deberán expedirse en favor de entidades públicas con régimen privado de contratación y tendrán como asegurado/beneficiario a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA con NIT. 901.436.775-1.

CLAUSULA NOVENA. CUMPLIMIENTO NORMAS SG-SST. El CONTRATISTA deberá cumplir con la totalidad de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE, y en general, deberá cumplir con las normas vigentes aplicables al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST. EL CONTRATISTA declara y acepta que, en caso de requerir la ejecución de actividades en alturas durante el desarrollo del contrato, deberá cumplir de manera estricta con toda la normativa vigente aplicable en materia de trabajo seguro en alturas, incluyendo, pero sin limitarse a, la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Asimismo, el contratista se obliga a garantizar que todo el personal autorizado para realizar dichas actividades cuente con la capacitación, certificación, aptitud médica, equipos de protección personal y procedimientos exigidos por la normatividad vigente, asumiendo la responsabilidad por el estricto cumplimiento de las obligaciones en seguridad y salud en el trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL: En ningún momento EL CONTRATANTE, contraerá vínculo laboral alguno, ni obligaciones derivadas de este, con EL CONTRATISTA, ni con las personas que este emplee durante la ejecución del contrato. La FLA EICE no asumirá novedades que se presenten con el personal contratado por EL CONTRATISTA esto estará a cargo de la empresa como empleador, y dichas novedades se atenderán conforme a la normativa vigente y las normas aplicables al tipo de contrato que suscriba con el personal.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. **PARÁGRAFO:** LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a EL

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur – PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

CONTRATISTA con un plazo no menor a quince (15 días) calendarios anteriores a la cesión del respectivo contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. Si **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE-** podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, **EL CONTRATISTA** acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual, se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del presente contrato, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. ACUERDOS POLÍTICAS CORPORATIVAS. Las Partes podrán suscribir documentos contentivos de acuerdos adicionales a lo previsto en el presente contrato, siempre que dichos acuerdos no constituyan una modificación sustantiva a lo acá regulado y se deriven de las Políticas Corporativas que cada una de las partes tenga implementadas. Estas Políticas Corporativas corresponden a los lineamientos mediante los cuales se establecen los marcos de actuación que orientan la gestión de las empresas en materia de Protección de Datos Personales y Financieros, Confidencialidad, Transparencia y Ética empresarial, Propiedad Intelectual, Gestión de Riesgos, Sostenibilidad, Seguridad y en general aquellas emanadas de las buenas prácticas empresariales y cumplimiento normativo. No obstante, el contenido de dichos acuerdos deberá ser aprobado por la otra Parte, la cual podrá solicitar las modificaciones que estime pertinente sin contrariar lo dispuesto en las Políticas Corporativas ni los objetivos y propósitos del presente contrato. Los acuerdos que se suscriban harán parte integral del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE. Una vez suscrito el contrato, **EL CONTRATISTA,** deberá presentar la garantía única de cumplimiento, dentro de los tres (3) días siguientes, con el fin de proceder con su aprobación y publicación.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta de liquidación deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL CONTRATISTA,** mantener libre a **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de acreditación de requisitos que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún servidor público, contratista o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

La Fábrica de todos

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** Invitación y Documento de Condiciones Particulares de Contratación **d)** La oferta presentada por **EL CONTRATISTA. e)** Certificado del Comité de Contratación, **f)** Registro Presupuestal y Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General - Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista, en la dirección de correo electrónico: juan.betancourt@simac.com.co

Para constancia se firma en Itagüí, a los 30 ABR 2026

ESTEBAN RAMOS MAYA
Gerente General
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

JUAN FELIPE BETANCOURT RODRIGUEZ
Representante Legal
SIMAC S.A.S.

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Edward Quiñones Cossio Profesional Universitario Dirección de Apoyo Contractual – Rol Jurídico	
Revisó	David Vélez Gómez Ingeniero Contratista – Rol Gestor Precontractual	
Revisó y Aprobó	Carolina Gutiérrez Bacci Directora de Apoyo Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia